

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

**AUTO No 091
19 DE JUNIO DE 2025**

“Por medio del cual ordena la práctica de diligencia de inspección en el tramo vial La Mata – La Gloria en jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar, correspondiente al proyecto denominado MEJORAMIENTO DE VIAS SECUNDARIAS Y TERCIARIAS, EN EL MARCO DEL PACTO FUNCIONAL CESAR – GUAJIRA EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR, con el fin de verificar aspectos técnicos necesarios para adoptar la decisión de fondo, en torno a la solicitud de prórroga de la resolución No 0611 del 4 de diciembre de 2023, presentada por el CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL DEL CESAR con identificación tributaria No 901.619.195-4”

El Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico - Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en las Resoluciones Nos 0269 y 0270 del 28 de junio, parcialmente modificadas por Actos Administrativos Nos 0397 del 31 de agosto y 0429 del 11 de septiembre, todas de 2023, emanadas de la Dirección General de esta entidad y

CONSIDERANDO

Que mediante resolución No 0611 del 4 de diciembre de 2023, se otorgó autorización para ocupación de cauces para el proyecto denominado MEJORAMIENTO DE VIAS SECUNDARIAS Y TERCIARIAS, EN EL MARCO DEL PACTO FUNCIONAL CESAR-GUAJIRA EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR, al CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL DEL CESAR con identificación tributaria No 901.619.195-4, para los tramos viales, Gimai-Minas de Iracal en jurisdicción del municipio de Pueblo Bello, San José de Oriente-El Rincón en jurisdicción del municipio de La Paz y La Mata –La Gloria en jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar.

Que dentro del término de vigencia de la autorización, el señor JUAN CARLOS TAMAYO SIERRA identificado con la Cédula de Ciudadanía número 80.088.210, actuando en calidad de representante legal del CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL DEL CESAR con identificación tributaria No 901.619.195-4, solicitó a Corpocesar prórroga de la autorización para la ocupación de cauces otorgada mediante Resolución No 0611 del 4 de Diciembre de 2023. El peticionario manifiesta que “por orden público en la zona de La Gloria – La Mata, el desarrollo de las actividades se han visto afectadas, lo que conlleva a solicitar prórroga en tiempo del acto administrativo mencionado, por un período de vigencia de por lo menos en el mismo periodo otorgado inicialmente y así dar cumplimiento a las obligaciones expedidas en la mencionada resolución.”

Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Solicitud de prórroga de la autorización de ocupación de cauce.
2. Evidencia fotográfica de una presunta carta de grupo al margen de la ley.
3. Formato único de noticia criminal de la Fiscalía General de la Nación. Denuncia por extorsión.
4. Informe de cumplimiento de obligaciones derivadas de la resolución No.0611 del 10 de diciembre de 2023.

Que a la luz de lo normado en el artículo 35 del decreto 19 del 10 de enero de 2012, “**Cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación**”.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, “las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57-605 5748960 - 018000915306

CODIGO: PCA-04-F-17
 VERSION: 3.0
 FECHA: 22/09/2022

Continuación Auto No 091 del 19 de junio de 2025 por medio del cual ordena la práctica de diligencia de inspección en el tramo vial La Mata – La Gloria en jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar, correspondiente al proyecto denominado MEJORAMIENTO DE VIAS-SECUNDARIAS Y TERCIARIAS, EN EL MARCO DEL PACTO FUNCIONAL CESAR – GUAJIRA EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR, con el fin de verificar aspectos técnicos necesarios para adoptar la decisión de fondo, en torno a la solicitud de prórroga de la resolución No 0611 del 4 de diciembre de 2023, presentada por el CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL DEL CESAR con identificación tributaria No 901.619.195-4.

2

escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente , Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A través de la resolución No 1149 del 18 de septiembre de 2018 publicada en el Diario Oficial No 50.786 del 23 de noviembre de 2018, Corpocesar modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 y establece lineamientos para el cobro del servicio de seguimiento ambiental, en aquellos casos que por disposición normativa, el instrumento de control de un proyecto, obra o actividad, solo está sujeto a seguimiento. Mediante resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas para la utilización de una tabla o formato, en las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de evaluación ambiental determina un valor a cancelar de Dos Millones Quinientos Cincuenta y Tres Mil Trescientos Sesenta y Siete Pesos (\$ 2.553.367). Dicha liquidación es la siguiente:

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS									
Número y Categoría Profesionales	(a) Honorarios (1)	(b) Meillas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento (Dedicación hombre/mes)	(e) Duración total (b(c+d))	(f) Viáticos diarios (g/h)	(g) Viáticos totales (bxc)	(h) Subtotales ((a+g)+d)	
P. Técnico	Categoría								
1	13	\$ 6.751.028	1	1,5	0,1	0,17	\$ 376.828	\$ 569.742	\$ 1.705.142
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA							
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO NO PARTICIPA EN LA VISITA (axd)							
1	13	\$ 6.751.028	0	0	0,05	0	0	0	\$ 337.551
(A) Costo honorarios y viáticos (Σ h)									\$ 2.042.694
(B) Gastos de viaje									\$ 0
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios									\$ 0
Costo total (A+B+C)									\$ 2.042.694
Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0,25									\$ 510.673
VALOR TABLA ÚNICA									\$ 2.553.367

(1) Resolución Mintransporte
 (2) Viáticos

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2024), Folio No. 285	\$ 82.180.080.672
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 1.300.000
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B) = No de SMMLV	63.215
D) Vr. Del SMMLV. Año actual (2025)	\$ 1.423.500
E) Costo actual proyecto (Año actual) =Número de salarios vigentes correspondientes al valor inicial del proyecto x Vr. SMMLV (C x D)	\$ 89.987.188.336
F) Número Actual de salarios = Vr. Actual del proyecto/ Vr. Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (E/D) = No de SMMLV	63.215
De conformidad con el Artículo 96 de la ley 633 de 2000, cuando el proyecto sea igual o mayor de 2115 SMMV, se aplicarán las siguientes reglas:	
1. Aquellos que tengan un valor de dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto seis por ciento (0,6%).	
2. Aquellos que tengan un valor superior a los dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes e inferior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto cinco por ciento (0,5%).	
3. Aquellos que tengan un valor superior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes, tendrán una tarifa máxima del cero punto cuatro por ciento (0,4%).	\$ 359.948.753
TARIFA MÁXIMA A APLICAR:	

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
 Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 605 5748960 - 018000915306

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

Continuación Auto No 091 del 19 de junio de 2025 por medio del cual ordena la práctica de diligencia de inspección en el tramo vial La Mata – La Gloria en jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar, correspondiente al proyecto denominado MEJORAMIENTO DE VIAS SECUNDARIAS Y Terciarias, EN EL MARCO DEL PACTO FUNCIONAL CESAR – GUAJIRA EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR, con el fin de verificar aspectos técnicos necesarios para adoptar la decisión de fondo, en torno a la solicitud de prórroga de la resolución No 0611 del 4 de diciembre de 2023, presentada por el CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL DEL CESAR con identificación tributaria No 901.619.195-4.

3

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1° del artículo 2° de la resolución 1280 de 2010, “ Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1° del presente acto administrativo”. Por analogía se aplica esta disposición al proyecto igual o superior a 2.115 SMMV.

Valor a cobrar por servicio de evaluación ambiental: **Dos Millones Quinientos Cincuenta y Tres Mil Trescientos Sesenta y Siete Pesos. (\$ 2.553.367)**

En razón y mérito de lo expuesto se

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Ordenar la práctica de una diligencia inspectiva en el tramo vial La Mata –La Gloria en jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar, correspondiente al proyecto denominado MEJORAMIENTO DE VIAS SECUNDARIAS Y Terciarias, EN EL MARCO DEL PACTO FUNCIONAL CESAR – GUAJIRA EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR, con el fin de verificar aspectos técnicos necesarios para adoptar la decisión de fondo, en torno a la solicitud de prórroga presentada por el CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL DEL CESAR con identificación tributaria No 901.619.195-4. La diligencia se cumplirá los días 2 y 3 de julio de 2025 con intervención de la Ingeniera Civil KEITHY CABELLO LIÑAN, quien debe rendir informe a la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental en el que se indique lo siguiente:

1. Verificación de cumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución No 0611 del 4 de Diciembre de 2023, con relación al tramo vial La Mata –La Gloria en jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar.
2. Estado del proyecto.
3. Concepto técnico en torno a la viabilidad de otorgar o no, la prórroga solicitada.

ARTICULO SEGUNDO: Para adelantar el presente trámite administrativo ambiental, el CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL DEL CESAR con identificación tributaria No 901.619.195-4, debe cancelar a favor de Corpocesar en las Cuentas Corrientes No 938.009735 del Banco BBVA o la No 523- 729915-95 de BANCOLOMBIA la suma de Dos Millones Quinientos Cincuenta y Tres Mil Trescientos Sesenta y Siete Pesos (\$ 2.553.367) por concepto del servicio de evaluación ambiental. De igual manera el peticionario debe transportar al comisionado. En ningún caso se podrá pagar a un servidor público.

PARAGRAFO 1: Copia del recibo de consignación o comprobante del pago, debe enviarse con oficio o mensaje dirigido a la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental y se recibirá en Ventanilla Única de Corpocesar en su sede ubicada en el Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo, Frente a la Feria Ganadera en el municipio de Valledupar-Cesar o en el correo electrónico atencionalciudadano@corpocesar.gov.co, antes de las 4:30 PM del día 25 de junio de 2025, para su inserción en el expediente y trámite respectivo. Si el recibo se presenta fuera del término señalado en este Auto, la diligencia no podrá realizarse en la fecha prevista y será necesaria su reprogramación. En caso de no pago se suspende de inmediato el trámite ambiental y una vez transcurrido el término legal sin aportar lo requerido, se entenderá que se ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley. El correo electrónico a través del cual se surte la notificación de este Auto, no está habilitado para recibir su respuesta.

PARAGRAFO 2: En aquellos casos en que se haga necesaria la realización de nuevas visitas o diligencias adicionales a la prevista en la liquidación inicial, se efectuará la reliquidación correspondiente, para que el

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 605 5748960 - 018000915306

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

CODIGO: PCA-04-F-17
 VERSION: 3.0
 FECHA: 22/09/2022

Continuación Auto No 091 del 19 de junio de 2025 por medio del cual ordena la práctica de diligencia de inspección en el tramo vial La Mata – La Gloria en jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar, correspondiente al proyecto denominado MEJORAMIENTO DE VIAS SECUNDARIAS Y TERCARIAS, EN EL MARCO DEL PACTO FUNCIONAL CESAR – GUAJIRA EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR, con el fin de verificar aspectos técnicos necesarios para adoptar la decisión de fondo, en torno a la solicitud de prórroga de la resolución No 0611 del 4 de diciembre de 2023, presentada por el CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL DEL CESAR con identificación tributaria No 901.619.195-4.

4

usuario cancele un nuevo valor, igual al que fue liquidado inicialmente, si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese igual al que se previó en principio. Si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese inferior o superior al que se previó en principio, se efectuará la reliquidación correspondiente, de manera proporcional a la liquidación inicial.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese al representante legal del CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL DEL CESAR con identificación tributaria No 901.619.195-4 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO CUARTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

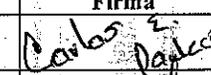
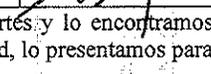
ARTICULO QUINTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO SEXTO: Contra lo dispuesto no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dado en Valledupar, a los Diecinueve (19) días del mes de junio de 2025.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


JULIO ALBERTO OLIVELLA FERNÁNDEZ
 PROFESIONAL ESPECIALIZADO
 COORDINADOR DEL GIT PARA LA GESTION JURÍDICO - AMBIENTAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó (Apoyo Técnico)	Carlos Eduardo Pacheco Londoño Ing. Ambiental y Sanitario - Contratista	
Revisó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado - Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado - Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

Expediente CGJ-A 055-2023